



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00248

1. Frente a la petición que precede, se pone de presente al interesado que su solicitud es del tipo de trámite que corresponde resolverse de conformidad con las ritualidades propias de la actividad jurisdiccional y por lo tanto no es viable plantearse bajo las previsiones del artículo 23 de la Constitución Política pues así lo ha destacado la jurisprudencia constitucional, en los siguientes términos:

“Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”¹.

2. A pesar de lo dicho, el despacho le pone de presente al peticionario que frente a la solicitud de notificación, lo primero que debe esclarecerse es que el trámite de notificación dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022 recae en cabeza de la parte demandante pues es el interesado quien debe remitir la comunicación a quien debe ser notificado y verificar que las notificaciones sean positivas o negativas para así continuar con el trámite respectivo.

2.1. Como puede observarse, el trámite de notificación se aplica para un trámite de la parte demandante y por tanto se infiere que es el interesado quien debe verificar las actuaciones surtidas dentro del proceso más aun cuando el expediente permanece en la secretaría para su eventual revisión.

2.2 Siendo así lo anterior, y frente a la notificación debe tenerse por notificado por conducta concluyente al demandado Remberto Tejada Sierra del auto de apremio de la referencia emitido el 2 de marzo de 2020 (fl 29) a partir de la fecha

¹ Al respecto puede consultarse la sentencia T-272 de 2006.

de notificación por estado este proveído, conforme a lo normado por el inciso 3 del art. 301 del C. G del P.

En consecuencia, Secretaría, contabilice el término legal para que el demandado excepcione la demanda, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2020-01033

En atención a los documentos allegados por el liquidador junto con el auto emitido por la Superintendencia de Sociedades, lo cual informa la admisión de proceso de liquidación judicial simplificada del demandado y en aplicación a lo establecido por el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 según el cual “no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor”, so pena de incurrir en nulidad, el Juzgado dispone:

Primero: Ordenar que el presente expediente sea remitido a la Superintendencia de Sociedades para los efectos pertinentes al trámite de reorganización anunciado.

Segundo: PONER a disposición las cautelas decretadas en este asunto, a favor del proceso de reorganización que cursa en la Superintendencia de Sociedades, respecto del aquí demandado. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.48 Hoy, **7 DE JULIO DE 2023.**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f3c9d7cf6db519bf0ba2c0715ae861694f7c11901faebb06d5c22f5ba5001a4**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2021-00102

Revisado el portal de depósitos judiciales se observa que no hay títulos a disposición de éste despacho y para éste proceso.

Adicionalmente, para tener en cuenta el acurdo de pago debe estar suscrito por las partes.

NOTIFÍQUESE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 48 Hoy, 7 de julio de 2023
El Secretario
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206d921278f97b6c29339e5799a2096d3997b4b6de657d55fd3089ba1799739**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Servidumbre: 2021-00245

Como se surtió en legal forma el emplazamiento del demandado, y vencido el término no se hizo presente por sí mismo o por intermedio de apoderado, se procede a designarle como curador ad-litem a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, de conformidad con el artículo 48 del C.G.P, para que concurra a notificarse del mandamiento de pago, lo represente en el proceso.

Nómbrese para tal fin al doctor(a) DULCY MARIA BARROS SALAS.

Comuníquese su designación conforme lo dispuesto en el artículo 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado <u>No.48</u>. Hoy 07 DE JULIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf25856755a835656352c9996e15009481cc7cecb30e13b35a100af0cc7a5d0**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO EN JUZGADO 54 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D. C, siete (7) de julio de dos mil dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo 2021-00403

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que es solicitada por la parte demandante, el Juzgado dispone:

ENTREGAR a la parte demandante conforme a lo solicitado, los títulos que se encuentren a Disposición de éste Despacho y para éste proceso hasta el monto de la liquidación aprobada, previa verificación de inexistencia de embargo de remanentes. El dinero restante, hágase devolución a la persona a quien se le descontaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 48 Hoy, 7 de julio de 2023
El Secretario
HEVER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7ff1b82bde87f31092404d3f010b14dcd49f7a1288ab65874b79b9c1976a6c**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2021-00665

De conformidad a las actuaciones que precede, el Despacho dispone:

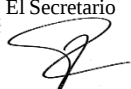
Atendiendo la solicitud que antecede, se ordena el emplazamiento a la parte demandada **SAUDIS VANESA ROJAS CHARRIS** en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05996f49af8945d2fe3567add60c0ffdc816b944c8b9546a18229dbf1b7fbc10**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

RADICACIÓN No.: **1100114003072202100692-00**

PROVIDENCIA: **RESUELVE REPOSICIÓN**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto proferido por el Juzgado el doce (12) de agosto de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, adujo el opugnante que la demanda tiene ausencia de requisitos formales teniendo en cuenta que la misma se libró en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Proyecto Bolonia Antes hoy Fideicomiso Proyecto Nou Centro Empresarial y en el mandamiento se indicó como demandado al Fideicomiso sin identificar su Nit, sin tener en cuenta la separación que existe entre las fiduciarias y los patrimonios autónomos administrados por esta, por lo que se configura la ausencia del requisito de la demanda citado en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., pues el extremo pasivo debe ser el Fideicomiso Proyecto Bolonia hoy Fideicomiso Proyecto Nou Centro Empresarial cuya vocera y admisnitradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A. así mimos, en su sentir la demanda no comprende a todos los litisconsortes necesarios.

En su sentir es pertinente aclarar que conforme a la cláusula octava del contrato de fiducia mercantil originario del patrimonio autónomo denominado Fideicomiso Proyecto Bolonia Actual antes, hoy Fideicomiso Proyecto Nou Centro Empresarial, el obligado a sufragar las cuotas de administración es el Fideicomitente desarrollador del aludido fideicomiso, es decir la sociedad Promotora Internacional e Inversiones en Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S. Actual Colombia S.A.S., motivo por el cual el despacho no puede desconocer la participación necesaria y directa de la sociedad y por ello debe ser llamada a comparecer, al ser titular de la relación sustancia o el acto jurídico sobre el cual versa la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, la disconforme pidió revocar el auto replicado y, en su defecto negar la orden de pago, levantar medidas cautelares, condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, efectuado el traslado previsto en el 319 del C.G. del P., la contraparte informó al despacho que desde la demanda misma se ha establecido que Acción Fiduciaria S.A. es la Vocera del Patrimonio Autónomo, es decir quien lleva la representación es quien ostenta la calidad de vocera, pues dicho patrimonio autónomo no tiene persona natural o jurídica diferente de su vocero.

Frente a la excepción de no comprender todos los litisconsortes necesarios, el apoderado de la demandada hace alusión al contrato de fiducia que tiene suscrito, y en cuanto a ello, el mismo es un acuerdo de voluntades entre quienes lo suscriben, que genera derechos y obligaciones entre ellos, sin embargo el certificado de tradición y libertad se desprende que el propietario inscrito es el Fideicomiso que tiene como vocero a Acción Fiduciaria S.A. y en contra se inició la demanda y por ello, será a la pasiva, a quien de considerarlo necesario y en el momento procesal oportuno, habrá de establecer y acreditar la necesidad de vincular al proceso al Fideicomitente y por ello la demanda debe dirigirse en contra del propietario inscrito, y por ello, la existencia de solidaridad no implica que el demandante este en la obligación de demandar a todos los que puedan ser solidarios.

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto que el recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia, también lo es que el mismo en lo que concierne a procesos ejecutivo y frente al mandamiento de pago, solo opera y resulta viable si con el mismo se pretende objetar presupuestos formales del título base de ejecución, tal como lo proscribe el inciso segundo del artículo 430 del C.G.P. y no presupuestos de tipo procesal o fenómenos que pretenden enervar las pretensiones de la demanda, como lo pretende el togado, al formular la falta de legitimación en la causa por pasiva, es decir, resultando en cuestiones de fondo que no atacan la formalidad del título sino la viabilidad del cobro en sí y del derecho que le asiste al acreedor a deprecar el cobro frente a la demandada.

¿El problema que se plantea es si en verdad está llamada a responder la persona jurídica demandada o no, y a ello se concretará el despacho

Sobre el particular, es necesario precisar que el cobro de las cuotas de administración, se encuentra regulado en la ley 675 de 2001 mediante la cual se expidió el régimen de propiedad horizontal, en donde se dotó a los administradores de las unidades inmobiliarias cerradas, demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a los propietarios y moradores y así mismo, dichas obligaciones económicas u cuotas de administración periódicas se encuentran a cargo de los propietarios de los inmuebles. Artículo 78 y 79 ibídem.

Frente a lo discutido, la demanda se presentó en presentó en contra de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Proyecto Bolonia Actual Antes, Hoy Fideicomiso Proyecto Nou Centro Empresarial Nit 805.012.921-0 quien, conforme el certificado de tradición y libertad del inmueble, es el propietario de la oficina y en consecuencia quien está a cargo de las obligaciones por cuotas de administración o expensas

Así mismo el Artículo 2.5.2.1.1 del decreto 2555 de 2010 *Derechos y deberes del fiduciario.* “Los patrimonios autónomos conformados en desarrollo del contrato de fiducia mercantil, aun cuando no son personas jurídicas, se constituyen en receptores de los derechos y obligaciones legales y convencionalmente derivados de los actos y contratos celebrados y ejecutados por el fiduciario en cumplimiento del contrato de fiducia.

El fiduciario, como vocero y administrador del patrimonio autónomo, celebrará y ejecutará diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, comprometiendo al patrimonio autónomo dentro de los términos señalados en el acto constitutivo de la fiducia. Para este efecto, el fiduciario deberá expresar que actúa en calidad de vocero y administrador del respectivo patrimonio autónomo.

En desarrollo de la obligación legal indelegable establecida en el numeral 4 del artículo 1234 del Código de Comercio, el Fiduciario llevará además la personería del patrimonio autónomo en todas las actuaciones procesales de carácter administrativo o jurisdiccional que deban realizarse para proteger y defender los bienes que lo conforman contra actos de terceros, del beneficiario o del constituyente, o para ejercer los derechos y acciones que le correspondan en desarrollo del contrato de fiducia”.

Resulta claro mencionar, que de conformidad con lo dispuesto en la mencionada normatividad, los patrimonios autónomos no son personas jurídicas como tampoco naturales, pues se trata de negocios fiduciarios conformados para cumplir un fin, el fiduciario, como vocero celebra y ejecuta diligentemente todos los actos jurídicos necesarios para lograr la finalidad del fideicomiso, por tanto, como la demanda fue presentada en contra de la Acción Sociedad Fiduciaria S.A. quien actúa como vocera y administradora de los patrimonios autónomos, no encuentra el despacho yerro alguno en el mandamiento de pago, pues la demanda se encuentra presentada en debida forma, conforme lo dispone la normatividad para el fin de los Fideicomisos.

Ahora bien, frente a la falta de vinculación de litisconsorte necesario, prevé el Artículo 61 del Código General del Proceso que cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; pero, si ello no aconteciere así, el juez en el auto que admite la demanda ordenará dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio.

Tal llamamiento puede extenderse inclusive hasta antes de dictar sentencia, pues así lo establece el Inciso 2o. de la norma en comento, sin embargo en el caso específico, dígame de entrada que no es necesaria la vinculación mencionada, porque no se dan los presupuestos señalados en la mencionada norma, pues dentro del proceso puede proferirse sentencia sin la comparecencia de Fideicomitente desarrollador del aludido fideicomiso, es decir la sociedad Promotora Internacional e Inversiones en Arquitectura Ingeniería y Construcción S.A.S. Actual Colombia S.A.S, pues, la referida sociedad no tiene soporte en una disposición legal para su vinculación, tampoco intervino en el acto jurídico, pues quien aparece como propietario del inmueble es la aquí demandada y tampoco dentro del trámite no hay soporte que determine que la intervención del litisconsorte dependan de relaciones o nexos con los hechos planteados en la demanda, pues solo, indicó el accionante que el despacho no tuvo en cuenta el contrato de fiducia donde se obligó a dicho Fideicomitente a cancelar las cuotas de administración, pues como se dijo en parágrafos anteriores, la demanda fue presentada en contra del propietario del inmueble.

Así las cosas, el Despacho mantendrá la decisión objeto de reposición teniendo en cuenta lo aquí planteado el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 28 de octubre de 2021 por improcedente.

SEGUNDO: Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la demandada, para contestar la demanda y presentar excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b3e6e8ab9b1cccc54a52c980e49a14df39c4d4bb04f54a0b9fd217e4d521d3**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo 2021-00916

En atención a la petición elevada por la apoderada de la parte demandante; de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda.

Descárguese de la estadística del Despacho, como proceso terminado por retiro y sin sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 7 de julio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9635a121257d9004513a0292f7a83e0807732e0973253b845147bc79652bb5**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2021-01067

En atención al memorial allegado por la parte demandante, téngase en cuenta el inicio de la notificación al demandado.

Por secretaria contabilícese el termino de acuerdo al auto de fecha 11 de mayo de 2023 .Para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca14b94f648fc4eaa38b37e029eb9d1d9848d4d37b9d4002d9913512d779d886**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2021-01333

En atención al memorial allegado por la parte demandante, téngase en cuenta el inicio de la notificación al demandado.

Por secretaria contabilícese el termino de acuerdo al auto de fecha 04 de mayo de 2023 .Para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18ad3c1adea0ebc382c83dfe7da8317612e12a371688f92364fef7a2101fff8**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D.C. seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo 2022-00048

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, se observa que tan solo se ha efectuado la notificación que hace referencia el artículo 291, por lo que deberá proseguir con la notificación del artículo 292 y se deberá allegar certificación o acuse de recibido, junto con la providencia a notificar. Por lo anterior, el demandante deberá proceder con la notificación a la dirección física, de conformidad a los art. 291 y 292 del CGP. O continuar con la notificación a la dirección electrónica con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se reconoce personería jurídica a la DRA. GUISELLE RENGIFO como apoderada de la parte demandante conforme a las calidades del poder conferido.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 7 de julio de 2023 El Secretario HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e0cd78e4f02994bd6ddf7419191c76b8a383cccd9bb3f4a4a7ee90413f2521**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-00221

En atención al memorial allegado por la parte demandante, se ordena el levantamiento de la medida cautelar referenciada en el auto de fecha 16 de mayo 2022, frente al embargo y retención de la quinta parte del sueldo, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue. Tramitado mediante el oficio 924 del 21 de junio de 2022.

Por Secretaría elabórese el oficio de levantamiento de embargo a la entidad que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
PORESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **07 DE JULIO DEL 2023**.

El Secretario

HERNANDEZ ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6f741df15b2e38b685f59a08d33c833722ea23fd5beb886fa1dc48d5c2ac7b**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-00562

De conformidad al memorial allegado con fecha del 18 de mayo de 2023, el Despacho dispone:

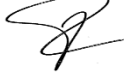
1. Tener por notificado al señor Daniel Bernardo Caicedo De La Torre y la señora Diana Amalia Leguizamon Parada.
2. Atendiendo la solicitud se ordena el emplazamiento a la parte demandada **JAIME CAYCEDO DE LA TORRE, MANUEL FERNANDO CAYCEDO DE LA TORRE, MARIA CLEMENCIA CAYCEDO DE LA TORRE, MARIA DEL PILAR CAYCEDO DE LA TORRE, MARIA CAMILA PEREZ FANDIÑO, RAFAEL ANTONIO PEREZ FANDIÑO, CLAUDIA LUISA PEREZ GARCIA, GLORIA LUCIA PEREZ GARCIA, MIGUEL ALBERTO PEREZ GARCIA, CESAR ORLANDO PEREZ MESA, VIVIANA JOHANNA PEREZ MESA, MARIA EUGENIA REVELO**, en los términos del artículo 293 del CGP el cual deberá realizarse de conformidad al Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 emitido por el Gobierno Nacional y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, dicho emplazamiento se realizará únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a2f895b65453ee89292409c9a6cdb5808ce2ebea506139c708aea523ca76ee8**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá; seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR 110014003072 2022-00586-00

DEMANDANTE: INVERSORA RETOS S.A.

DEMANDADO: JUVENCIO SEIJA MEJIA

Teniendo en cuenta que las partes han manifestado de consuno la voluntad de suspender el proceso y por intermedio de apoderado indican el tiempo durante el cual habrá de mantenerse quieto el trámite, el Despacho, dando aplicación al Artículo 161 numeral 2° del C. G. del P., Dispone:

SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo singular, siendo el demandante Inversora Retos S.A. y el demandado Juvencio Seija Mejia, por el plazo de tiempo estipulado de 11 meses, los cuales concluirán en la fecha 30 de abril de 2024.

Vencida dicha fecha se reanudará de oficio la actuación o en caso de que se llegara a dar el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, 07 DE JULIO DE 2023.

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc3d52b61b1242b5859f3519b4ab00f9349e943530d8bca038eacf8c6c35544**
Documento generado en 06/07/2023 02:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo singular: 2022-00994

De conformidad al memorial allegado con fecha del 25 de mayo de 2023, el Despacho dispone:

1. Tener por notificada a la demanda MONICA MARTÍNEZ NAVARRETE por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago, a partir del 25 de mayo del 2023. Por el proceso de mutuo acuerdo de pago allegado por las partes.
2. Por secretaria contabilícese el termino de acuerdo al auto de fecha 24 de abril de 2023 .Para continuar con el trámite del proceso.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No.48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023.**

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe0a4ef40269b4dc11b14d3e2c673953c3c944da62832a86834341b8be447c3**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2022-01057

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ENRIQUE ALBERTO ARGUELLO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **RESPALDO COLOMBIA S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$14.225.311,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 30 de junio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edgar Julián Becerra Pineda como apoderado de la parte actora, en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cba026de670888133e83278c6ae8924c1dd0b0c5ea1ccdd6f6b240b2db9e20**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2022-01084

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de insolvencia del ejecutado **REINALDO GUZMAN ALFARO.**, emitido por el Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, antes Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de Bogotá Superintendencia de Sociedades, el Despacho **RESUELVE**:

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 11 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8fb47bd94c6b4e0479df4ff45cf05960d4fa4120c183a5d1f9ec96b58e2735f**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

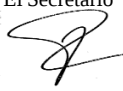
Bogotá D. C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01086

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que libra mandamiento de pago, con fecha del veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que el nombre del demandante es FINCOMERCIO LTDA y no como allí se indicó. En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No.48 Hoy, 07 DE JULIO DE 2023. El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Lida Magnolia Avila Vasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37cf668a4a17a92a777324561711eb8e46af342ea648d8a3e7d77d8e3f3e0d0**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01086

En atención al memorial allegado por la parte demandante, se evidencia que no ha habido ningún pronunciamiento por parte de las entidades bancarias, Disponiendo el Despacho:

REQUERIR a los BANCOS BBVA, AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO GNBSUDAMERIS, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO W, BANCO PROCREDIT, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, para que en la mayor brevedad indique cual ha sido el trámite dado al oficio No. 2224 del 09 de diciembre de 2022.

Por Secretaría, líbrese comunicación anexando fotocopia del oficio referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
PORESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.48 Hoy, **07 DE JULIO DEL 2023.**

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a508fa74063655718aa52533cb0b1cafef429e242eb00fe3fb70bc442cf7829**

Documento generado en 06/07/2023 02:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo: 2022-01503

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **48** Hoy, **7 de julio de 2023**

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7637c2bff9f7abe4d2799120a7e9fbf769f130045339af39808aee77ccd3372a**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular: 2022-01733

En atención al memorial allegado por la parte demandante, por secretaría ofíciase a la **EPS COMPENSAR** para que informe a este despacho si conoce su identificación, numero móvil, las direcciones de residencia, dirección del lugar de trabajo o dirección electrónica, **HEINER URIELES LUNA** identificado con cédula de ciudadanía **No 1082478253**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN
POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.48 Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**.

El Secretario

JFR

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3520ca5db88fcfd07e8ca54e990253ad986ffc557285ff3266bb6f31af9e0711**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo: 2023-00279

Como quiera que no se dio cumplimiento a los requerimientos señalados en el auto inadmisorio, dentro del término concedido; el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del CGP, Dispone:

- 1.- RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA.
- 2.- Archivar de manera definitiva dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 48 Hoy, 7 de julio de 2023

HEBER YESID ROMERO CAMARGO
SECRETARIO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbaf44e53889eafeb7bdc1764002050f77e852caa211fbc68ad9c6276c614c4**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo Singular 2023-00336

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y como quiera que la misma se encuentra soportada en el auto admisorio del proceso de insolvencia del ejecutado **RAFAEL ALCIDES VILLAREAL CIFUENTES.**, emitido por la Superintendencia de Sociedades, el Despacho **RESUELVE:**

2. REMITIR el presente proceso junto con sus anexos, para que sea incorporado al trámite de Insolvencia, para lo de su competencia.
3. DEJAR las constancias en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 11 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54161c20fbceb213c28cecbfaa13015d309b90af1ffa72103153b75f1bf53d7c**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00700

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Suba, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, por ello, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 048 Hoy, 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c91ef7d8ae1056416413add629dd35b7b8573764c5a9d3ff7691b5109478fd**

Documento generado en 26/06/2023 02:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00708

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **EDER TARANTINI GARAY PAEZ y SAMUEL HERNÁNDEZ FIGUEREDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$500.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 3 de enero de 2021.
2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de plazo causados desde el 3 de enero de 2020 hasta el 3 de enero de 2021 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **JUAN CAMILO VERA CASTILLO y SAMUEL HERNÁNDEZ FIGUEREDO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** las siguientes sumas de dinero:

4. Por la suma de \$11.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio (fl. 1), con vencimiento el 18 de febrero de 2021.

5. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de dinero, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

6. Por la suma de plazo causados desde el 18 de febrero de 2016 hasta el 18 de febrero de 2021 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Se reconoce personería al abogado Jaime Ríos Mendigaño como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6793b233e4b83514333781c6cc2fb32c7bdb6337cdc6e7af51e10664d22537a8**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00710

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Adecue íntegramente el poder conferido al abogado, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Allegue el escrito de demanda completo, teniendo en cuenta que el aportado no está completo.

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4354093230b2ea2b7b8c50e4070a6e1638f176e0d05fc31277592b2d06a605ae**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00712

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **LUÍS KEVIN SALCEDO ROJAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **INTERNATIONAL PROMISED LAND S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.751.309,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 3), con vencimiento el 16 de diciembre de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$750.261,00 por concepto de intereses pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Andrés Fernando Betancourt Joya como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b0fca129924f03e01aac90d5365ebf742d71cefd22f394fb72608ea54ca8b58**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Con Garantía 2023-00735

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado
No.48 Hoy, 7 DE JULIO DE 2023.

El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ac138bb864a7b9976987bde1a7564f708ea59795cca6bdc1e04d76385530aa**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00737

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite, junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de título valor, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA AECSA S.A** en contra **EFRAIN ANTONIO SALAZAR VELEZ**.

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No.048 Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**.
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5d753cae131d5cc5faafe237327037fbe1465af62240b29764ad9ba522bac**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ejecutivo 2023-00739

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda teniendo cuenta que los valores solicitados son disimiles a los pactados en el pagaré.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 048 Hoy, 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c2b6bf3f3fbca351d973eea1e00086e6f0456e203dccea246a19dd3211bd8d**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00741

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ELSA BLANCO PANQUEBA** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **INVERSIONISTAS ESTRÁTEGICOS S.A.S.**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.046.882,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 17 de abril de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada de la parte actora, en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0889a3b5c3cb6e4fdf686ebd66a8cc153a55121f23c03c8a62e91a4ac9701f**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00743

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **SILFREDO SANTANA ANGULO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EXCELCREDIT S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.401.000 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eaa9f55d8f5974140bffb37b0777adf13bb7261a2ec99a85a8beeb6cac7a21b7**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00743

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f979767faf6321439e7b6f53e21a8a1fcca50bf301aa9fc3343fdf81bc22b058**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00745

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSE EDIOCLES MOJICA MONTOYA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ICHIBZA**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$30.000.000,00 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, las cuales tienen fecha de exigibilidad los días 10 de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Luz Herlinda Rojas Ladino como apoderada judicial de la parte actora en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769de438d6ed19f3d48e10f15d30aa288a616125b9e0cf0ee2dcfa13b49f0657**
Documento generado en 06/07/2023 02:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00747

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **FABIAN DUCUARA BREYSON** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.705.401,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 26 de enero de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$287.950,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al abogado Edwin José Olaya Melo como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b7c0f2ccee781699b467405ca293ba4a859b28ef4f828b257a9f33da8c8d4c**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00747

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se Notifica mediante anotación en Estado No. 48 Hoy, 7 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dc7d73906d48003e424eb06483d725f58c6a05ae84dda3d311d91563ddd1a0**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00749

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS SEGUNDO SALAS IVAÑEZ** y **JUAN FRANCISCO LOPEZ BALLESTEROS**, a quienes se les ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTION EMPRESARIAL Y SOCIAL EN INTERVENCIÓN “SIGESCOOP”**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma \$3.594.211,00 a razón de las cuotas de capital vencidas y no pagadas del Pagaré correspondientes a los meses de abril de 2018 a julio de 2019, las cuales tienen fecha de exigibilidad el último día de cada mes, y de conformidad con los valores que se discriminan en el libelo de la demanda.
2. Por los intereses de mora causados sobre los capitales determinados en el primer numeral, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$674.839,00 correspondientes a los intereses de plazo determinados en el libelo introductorio causados en las cuotas de capital del numeral 1, siempre que dicha suma no exceda la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Flor Stella Valles Cuesta como apoderada judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

Lida Magnolia Avila Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 072

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b9779089111be994f08dc642954b99ac00aa61d003a09e0a9570e43041dd1c**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 2023-00751

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **LUIS EDUARDO GUZMAN SIERRA**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **EXCELCREDIT S.A**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$21.900.000 por concepto de capital representado en el pagare base de ejecución con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez como apoderado judicial de la parte demandante en los efectos y para los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394902fd235170822d7477eccee608b23d91ea4d860c303f7c0417d2d3863ebb**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00751

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C. G del P., se dispone:

1. Previo a decretar las medidas cautelares respecto al embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de la entidad bancaria, se ordena oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes Cifin) a fin de que informe las cuentas que posea el demandado, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se Notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**
El Secretario

HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60556e2e72c35cbc8d6133bdcd0708ae074e35c4519ba22afbfa573c1ea04909**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00762

Se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Allegue la respectiva tabla de amortización del crédito donde se discrimine en cada una de las cuotas pactadas de manera mensual, el plazo acordado, capital, intereses de plazo, tasa de interés corriente cobrada mes a mes, seguros y demás emolumentos legalmente autorizados.

2. Aclare e indique por separado en la obligación presentada al cobro:

Valor del capital de cada una de las cuotas pactadas y en mora del capital acelerado (si fuera el caso)

Valor y fecha exacta de causación de los intereses de plazo causados en cada una de las cuotas ejecutadas.

Fecha exacta de causación de los intereses moratorios.

Indique de manera clara, precisa y puntual las fechas y valores en que fueron efectuados los abonos realizados al crédito, discriminando en cada uno de ellos el concepto y valores en que fueron aplicados, siguiendo para ello las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital

Es escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del Juzgado cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab92a4dee6a47c2257cb107a8390850f1981a952566097d07b56814bdbb07986**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00764

Como quiera que en el libelo introductorio se indicó que esta causa persigue el cobro ejecutivo del pagaré arrimado a este trámite junto con los intereses de mora, se encuentra que dicha obligación no resulta exigible, pues el título valor base de la ejecución no tiene forma de vencimiento, requisito esencial establecido por el artículo 709 del Código de Comercio.

De tal suerte, como el documento allegado y en el que se cimentan las pretensiones de la demanda, no reúne la totalidad de los requisitos que reclama el artículo 709 del Co. de Co., puntualmente el de exigibilidad; bajo estos derroteros debe indicarse que el documento aportado como base de ejecución no tienen la fecha de vencimiento completa, por lo tanto, este carece de dicho requisito, y por ende, no tienen el carácter de títulos valores, al no cumplir con los requisitos que exige la precitada norma.

En consecuencia, el despacho DISPONE:

Primero: negar el mandamiento de pago solicitado por **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **IVÁN DARIO FLOREZ QUIROZ**.

Segundo: devolver los anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d119fb9322b57cccd71665d2f3a9b62c08ba1e01c1e303b647b49cb424afb**
Documento generado en 06/07/2023 02:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular 2023-00766

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como en la demanda, la dirección que se indicó del demandado, se ubica en la localidad de Suba, en la cual funcionan los juzgados antes señalados, por ello, el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto dispuestas en el citado acuerdo, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Suba.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 048 Hoy, 07 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3b2b6c2a57f4743db33fb0178eff4fa7ca230b64008ec1481eb569f5960338**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular 2023-00768

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JHEYMY LILIANA OVALLE HERNÁNDEZ** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 47385544

1. Por la suma de \$3.897.106,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 15 de febrero de 2023.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Pagaré 6980093506

3. Por la suma de \$31.143.270,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 18 de noviembre de 2022.
4. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Marcela Guasca Robayo como endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 048** Hoy, **7 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c828c623affc7ecb893f880278bd5ddc3e2ca78ca9cf5028010ddc3900346ac5**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia 2023-00770

De conformidad con lo establecido en los Acuerdos No. PSAA14-10078 de enero 14 de 2014 y PSAA 15-10336 de 29 de abril de 2015 y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P, los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía; de los Procesos de sucesión de mínima cuantía y de la celebración de Matrimonio Civil, cuando el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Conforme a lo anterior, como la demanda de pertenencia, el inmueble se encuentra ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar, en la cual funcionan los juzgados antes señalados el Juzgado, atendiendo a las reglas de reparto y de competencia territorial Art 28 Núm. 7, DISPONE:

Remitir la demanda junto con sus anexos a los Jueces Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar.

Procédase de conformidad por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 048 Hoy, 07 DE JULIO DE 2023 El Secretario  HEBER YESID ROMERO CAMARGO
--

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f59fca3cd96a640fad0192aaa0fdaf78210c93c252e68c8c0624c50a8e99315**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular 2023-00772

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Indique lo que se pretende, expresado con precisión y claridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Discrimine los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 *Ibíd.*
3. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con el numeral 8 del artículo 82 *ibíd.*
4. Indique la dirección electrónica donde las partes reciben notificaciones de conformidad con el numeral 10 del artículo 82 *ibidem*.
5. Allegue los anexos de la demanda.
6. Allegue el poder conferido por la sociedad demandante, en la forma y términos como quedo regulado en el artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
7. Allegue el certificado de representación legal de la sociedad demandada.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 48** Hoy, **07 DE JULIO DE 2023**

El Secretario



HEBER YESID ROMERO CAMARGO

Firmado Por:
Lida Magnolia Avila Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 072
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c24eb90ab2732c8571873dfe20ae914d0e2d135293097085c0ef1e444fd327**
Documento generado en 06/07/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>